

CONCEPCIÓN, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

A la hora señalada se llevó a efecto el comparendo decretado para el día de hoy con la asistencia del apoderado **BERNARDO INTVEEN FERNANDEZ** en representación de la parte denunciante infraccional **SERVICO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y **LUIS ANTONIO ESTEBAN KOTHER** en su calidad de representante de la parte denunciada infraccional **ESTEBAN E HINOJOSA COMPAÑÍA LTDA.**

La parte denunciante infraccional Sernac representada por el apoderado **BERNARDO INTVEEN FERNANDEZ**, ratifica denuncia infraccional rolante a fojas 13 y siguientes, en todas sus partes, solicitando a Usía sea acogida, con expresa condenación en costas.

RESOLUCIÓN: Por ratificada denuncia infraccional.

TRASLADO:

La parte denunciada infraccional **ESTEBAN E HIOJOSA COMPAÑÍA LTDA.** representado por **LUIS ANTONIO ESTEBAN KOTHER**, viene en contestar denuncia infraccional, señalando que se fue posible entregar la información debido a que se extravió oficio de Sernac, y una vez que fue notificada la denuncia infraccional, tome conocimiento de ésta. Por lo que no tenemos como empresa, ningún problema en entregar la información solicitada por el servicio nacional del consumidor.

Por contestada denuncia infraccional.

CONCILIACIÓN:

Llamadas las partes a conciliación, ésta se produce.

1. La parte denunciada viene en señalar que, sin perjuicio de no reconocer la infracción, y con objeto de que mi parte sea solo sancionada con una amonestación, señala que, se obliga en este acto hacer llegar la información requerida en el Ord. 3098 de fecha 07 de septiembre de 2018 dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar de esta fecha, a la oficina del servicio nacional del consumidor, ubicada en calle Colo-Colo N°166, de esta ciudad.



La parte denunciante expone, Visto lo expuesto por la empresa denunciada y en cuanto a se ha comprometido a entregar la información requerida en el Ord. De referencia, no se opone y en cuanto a la amonestación, queda sujeta a lo que resuelva el Tribunal.

2. La parte denunciante, se reserva el derecho de continuar con las acciones judiciales, en el evento que la parte denunciada, no cumpla con la entrega de la información requerida en el Ord. 3098 de fecha 07 de septiembre de 2018, dentro del plazo establecido.
3. Las partes solicitan al tribunal, tener presente para todos los efectos legales el acuerdo presente.

RESOLUCIÓN:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE que, el análisis de los antecedentes acumulados en el proceso, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, no permiten establecer la responsabilidad en el hecho investigado y no existiendo elementos probatorios que ponderar conforme lo previsto en los artículos 1º, 13 y 14 de la Ley 15.231, y 1º; 3º; 10, 14, 17, 18 y demás pertinentes de la Ley 18.287 se declara que, SE AMONESTA de la denuncia de fojas 13 y siguientes a ESTEBAN E HINOJOSA COMPAÑÍA LTDA.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Las partes se dan por notificadas de la resolución que antecede.

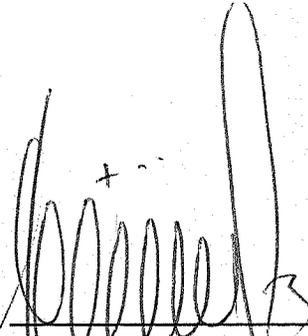
Con lo que se pudo término al comparendo, leída, los comparecientes se ratifican y firman ante Ssa. y la Sra. Secretaria del Tribunal que autoriza, dándose por expresamente notificados de las resoluciones precedentes y de todo lo obrado en esta causa.

Pgt.

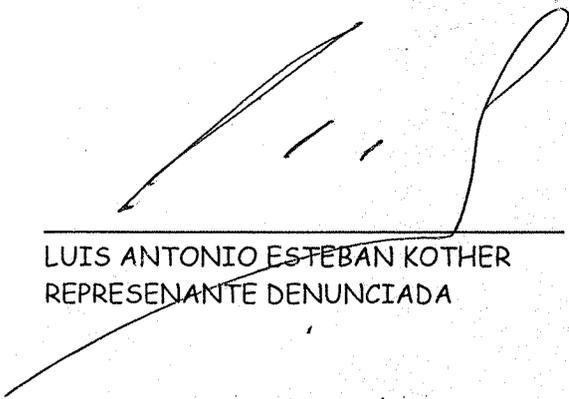




BERNARDO INTVEEN FERNANDEZ
APODERADO SERNAC



JUEZ TITULAR
FERNANDO BARJA ESPINOSA



LUIS ANTONIO ESTEBAN KOTHER
REPRESENTANTE DENUNCIADA

SECRETARIA ABOGADO
CLAUDIA DURAN CARRASCO



